



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

“Por el cual se establece el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un plan de obras, y se dictan otras disposiciones”.

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le confieren los artículos 317 y 338 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 12 y el artículo 157 del Decreto-Ley 1421 de 1993, el artículo 4 del Acuerdo Distrital 7 de 1987 y el Acuerdo Distrital 7 de 1987.

ACUERDA:

TÍTULO I

AUTORIZACIÓN DEL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS

CAPÍTULO I

OBJETO, DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN, MONTO DISTRIBUIBLE Y SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN: Autorizar el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local, para la adquisición predial y la construcción del plan de obras que se encuentra detallado a continuación:

1. Eje Oriental El Cedro: infraestructura vial y de espacio público y otras obras de infraestructura. Está compuesta por las siguientes obras:



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

“Por el cual se establece el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un plan de obras, y se dictan otras disposiciones”.

EJE CEDRO			
PROYECTO			VALOR TOTAL (millones)
Tipo	Nombre	Tramo entre	
INFRAESTRUCTURA VIAL	Avenida Contador (CL 134)	AK 7 y Autonorte	\$ 43.900
	Av. Jorge Uribe Botero (KR 15)	AC 134 y AC 170	\$ 78.000
	Avenida Sta. Bárbara (AK 19)	AC127 y AC 134	\$ 40.140
ACERAS Y CICLORRUTAS	Aceras Calle 92 y Calle 94	Carrera 7 y Autonorte	\$ 34.700
	Carrera 15	Calles 100 y 127	\$ 7.870
	Autopista Norte	Calle 77 y Calle 128B (C. Oriental)	\$ 27.700
	Calle 116	Carrera 9 y Autopista Norte	\$ 14.600
	Carrera 9	Calle 45 y Calle 82	\$ 45.660
	Puente Peatonal Calle 112	Calle 112 con Carrera 9	\$ 9.370
	Ciclorruta Canal Molinos (Incluye Ciclopunte Autonorte)	Entre Carrera 9 y Autonorte incluye Ciclopunte	\$ 25.160
CONEXIONES PEATONALES TRANSVERSALES AL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE	Calle 41 y Calle 42	Carrera 7 y Avenida Caracas	\$ 6.760
	Calle 49	Carrera 7 y Avenida Caracas	\$ 2.140
	Calle 51	Carrera 7 y Avenida Caracas	\$ 2.520
	Calle 59A Bis Calle 60A	Carrera 5 y Carrera 7	\$ 1.590
	Plataforma Peatonal Calle 62	Carrera 7 y Avenida Caracas	\$ 5.400
	Calle 65	Carrera 3B y Carrera 7	\$ 2.365
	Calle 70A y Calle 71	Carrera 7 y Avenida Caracas	\$ 6.470
	Calle 73	Carrera 7 y Avenida Caracas	\$ 7.480
	Calle 79B	carrera 5 y carrera 7	\$ 1.340
	Calle 85	Carrera 7 y Carrera 11	\$ 5.035
	CALLE 49 - TV 3- Calle 51	Carrera 7 y Av. Circunvalar	\$ 4.220
	Carrera 4	Calle 66 Bis y Calle 79	\$ 13.870
	Carrera 5	Calle 75 y Zona G (Calle 69)	\$ 8.660
PARQUES IDRD	Parque Vecinal Santa Bárbara Central	Parque Santa Bárbara Central	\$ 5.824
	Parque Vecinal Santa Ana Occidental	Parque santa Ana Occidental	\$ 1.944
	Parque Zonal La Vida	Parque La Vida	\$ 10.252
	Parque Vecinal Villas de Aranjuez	Parque Villas de Aranjuez	\$ 16.223
CENTRO CULTURAL	Centro Felicidad CEFE	Calle 82 # 10 69	\$ 80.000
TOTAL PROYECTOS IDU			\$ 394.950
TOTAL PARQUES IDRD			\$ 34.243
CENTROL CULTURAL			\$ 80.000
ADMINISTRACION DEL RECAUDO (8% CONTRIBUCION)			\$ 40.735
VALOR TOTAL PROYECTOS (Millones)			\$ 509.193
VALOR TOTAL PROYECTOS + ADMINISTRACIÓN Y RECAUDO (Millones)			\$ 549.928

*Valor en pesos constantes 2018. El valor total se aproxima al entero más cercano.

2. Eje Córdoba: Infraestructura vial y de espacio público referente a la Avenida la Sirena y otras obras. Está compuesta por las siguientes obras:

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

“Por el cual se establece el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un plan de obras, y se dictan otras disposiciones”.

EJE CÓRDOBA			
PROYECTO			VALOR TOTAL
Tipo	Nombre	Tramo entre	
CORREDORES AMBIENTALES	Canal Córdoba	Calles 128 y 170	\$ 125.000
INFRAESTRUCTURA VIAL	Avenida La Sirena (CL 153)	Entre Autopista Norte y Av. Boyacá Calzada Norte incluye ampliación Puente Vehicular Autonorte	\$ 102.200
ACERAS Y CICLORRUTAS	Calle 116	Av. Boyacá y Autopista Norte	\$ 32.300
PARQUES IDRD	Parque Vecinal Puente Largo	Parque Puente Largo	\$ 8.191
TOTAL PROYECTOS IDU			\$ 259.500
TOTAL PARQUES IDRD			\$ 8.191
ADMINISTRACION DEL RECAUDO (8% CONTRIBUCION)			\$ 21.415
VALOR TOTAL PROYECTOS (Millones)			\$ 267.691
VALOR TOTAL PROYECTOS + ADMINISTRACIÓN Y RECAUDO (Millones)			\$ 289.106

*Valor en pesos constantes 2018. El valor total se aproxima al entero más cercano.

3. Eje San Francisco: Infraestructura vial y de espacio público referente al Canal Boyacá y ciclorruta San Francisco y otras obras. Está compuesta por las siguientes obras:

EJE SAN FRANCISCO			
PROYECTO			VALOR TOTAL (millones)
Tipo	Nombre	Tramo entre	
ACERAS Y CICLORRUTAS	CICLORRUTA CANAL SAN FRANCISCO	Ciclorruta del Canal San Francisco entre Canal Boyacá y Carrera 50	\$ 112.280
PARQUE CANAL BOYACA	CANAL BOYACA	ETAPA 1 -De AC 26 a Av. La Esperanza entre Av. Boyacá y KR 74. ETAPA 2 -De Av. La Esperanza a CL 22A entre Canal San Francisco y KR 75 / 72C.	\$ 13.592
TOTAL PROYECTOS IDU			\$ 112.280
TOTAL PARQUES IDRD			\$ 13.592
ADMINISTRACION DEL RECAUDO (8% CONTRIBUCION)			\$ 10.070
VALOR TOTAL PROYECTOS (Millones)			\$ 125.872
VALOR TOTAL PROYECTOS + ADMINISTRACIÓN Y RECAUDO (Millones)			\$ 135.942

*Valor en pesos constantes 2018. El valor total se aproxima al entero más cercano.

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

“Por el cual se establece el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un plan de obras, y se dictan otras disposiciones”.

4. Eje Zona Industrial: infraestructura vial, compuesta por las siguientes obras:

EJE ZONA INDUSTRIAL			
PROYECTO			VALOR TOTAL
Tipo	Nombre	Descripción	
INFRAESTRUCTURA VIAL	Reconstrucción de Vías Zona Industrial de Montevideo y Puente Aranda		\$ 212.500
TOTAL PROYECTOS IDU			\$ 212.500
ADMINISTRACION DEL RECAUDO (8% CONTRIBUCION)			\$ 17.000
VALOR TOTAL PROYECTOS (Millones)			\$ 212.500
VALOR TOTAL PROYECTOS + ADMINISTRACIÓN Y RECAUDO (Millones)			\$ 229.500

*Valor en pesos constantes 2018. El valor total se aproxima al entero más cercano.

Parágrafo primero.- Las obras descritas en los cuatro ejes, serán financiadas integralmente con el presente cobro de valorización.

Parágrafo segundo.- El Instituto de Desarrollo Urbano garantizará que todas y cada una de las obras contenidas en el presente acuerdo darán pleno cumplimiento a la normatividad vigente en lo referente a sus estudios de ingeniería, gestión predial y construcción, incluidas las relacionadas con: (i) accesibilidad al medio físico de personas con cualquier tipo de limitación y (ii) manejo silvicultural urbano en especial a los permisos y autorizaciones referentes a este manejo en espacio público, así como sobre compensación por tala de arbolado urbano.

ARTÍCULO 2. - MONTO DISTRIBUIBLE. El monto distribuible de la Contribución de Valorización por Beneficio Local de que trata el artículo 1º del presente Acuerdo se fija en UN BILLÓN DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DE PESOS M/CTE (\$1.204.476.480.000), que corresponde al costo de la adquisición predial y la construcción de la infraestructura vial y de espacio público asociada al plan de obras del presente Acuerdo que incluye un porcentaje equivalente al 8%, destinado a sufragar el costo de la administración del recaudo. Este monto distribuible se desagrega por cada uno de los cuatro ejes de obras incluyendo en cada monto el 8% al que se hizo referencia, así:



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

“Por el cual se establece el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un plan de obras, y se dictan otras disposiciones”.

1. Eje Oriental El Cedro: su costo total es de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$549.928.440.000) a pesos de mayo de 2018.
2. Eje Córdoba: su costo total es de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$289.106.280.000) a pesos de mayo de 2018.
3. Eje San Francisco: su costo total es de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$135.941.760.000) a pesos de mayo de 2018.
4. Eje Zona Industrial: su costo total es de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$229.500.000.000) a pesos de mayo de 2018.

Parágrafo.- El monto distribuible aquí establecido se actualizará con base en la variación del Índice de Costos de Construcción Pesada –ICCP- que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE o la entidad que haga sus veces, con el porcentaje acumulado desde el día de entrada en vigencia del presente Acuerdo, hasta el último día del mes inmediatamente anterior a la asignación de la Contribución de Valorización de conformidad con el artículo 8 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la contribución de valorización, los propietarios y poseedores de bienes inmuebles que con ocasión de la ejecución de la obra, plan o conjunto de obras estén ubicados en la zona o área de influencia al momento de la asignación del tributo.

También lo serán:

- Los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión.
- Los concesionarios o beneficiarios mediante cualquier tipo de autorización, de la operación de los bienes de uso público que integren la infraestructura



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

“Por el cual se establece el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un plan de obras, y se dictan otras disposiciones”.

aeroportuaria que se haya entregado por el Estado a particulares y los propietarios de este tipo de infraestructura aeroportuaria que hubiere sido privatizada.

- Las fiduciarias que en esta calidad administren los predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo o en su defecto los fideicomitentes o beneficiarios del respectivo patrimonio.
- Quien ostente la nuda propiedad del inmueble, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria señalada en el parágrafo primero de este artículo.

Parágrafo primero.- Los propietarios y poseedores de bienes inmuebles responderán solidariamente por el pago de la contribución, al igual que los fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio, y los propietarios y/o nudos propietarios.

Parágrafo segundo.- Los bienes fiscales que componen la infraestructura aeroportuaria siempre serán gravados en las mismas condiciones de los inmuebles particulares.

Parágrafo tercero.- La entidad pública distrital ejecutora de la(s) obra(s), plan o conjunto de obras podrá perseguir el bien o unidad predial materia de la contribución de valorización, para la satisfacción de las obligaciones a su favor.

CAPÍTULO II OBRAS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO

ARTÍCULO 4.- CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS. Las obras que se financiarán con cargo a la Contribución de Valorización, establecidas en el artículo primero, tendrán como plazo máximo para iniciar la etapa de construcción el término de tres (3) años contados a partir de la sanción del presente acuerdo.

Parágrafo primero.- El Instituto de Desarrollo Urbano estará a cargo de la asignación, cobro y recaudo de la Contribución de Valorización, a fin de que los recursos recaudados por este concepto estén disponibles para la ejecución de los procesos de adquisición predial y construcción de las demás obras detalladas en el artículo primero del presente



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

“Por el cual se establece el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un plan de obras, y se dictan otras disposiciones”.

Acuerdo, previo descuento a su favor del 8% correspondiente a los costos de administración del recaudo.

Parágrafo segundo.- En cumplimiento de sus competencias y funciones legales, las entidades distritales correspondientes se encargarán del mantenimiento de las obras construidas con la Contribución de Valorización que por este Acuerdo se aprueban, de acuerdo con los modelos de priorización utilizados por las entidades contratantes en los esquemas de conservación vigentes.

CAPÍTULO III

ZONAS O ÁREAS DE INFLUENCIA, MÉTODO DE DISTRIBUCIÓN DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 5.- ZONAS O ÁREAS DE INFLUENCIA. Las zonas o áreas de influencia de la Contribución de Valorización, que se fijan para cada uno de los cuatro ejes de obras objeto del presente Acuerdo, son la extensión superficiaria hasta cuyos límites se extiende el beneficio que genera la construcción de las obras que integran cada uno de ellos, tal como se delimitan en el Anexo No. 1 de este Acuerdo, en desarrollo del método de distribución del beneficio previsto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 6.- MÉTODO DE DISTRIBUCIÓN DEL BENEFICIO. Se adopta como método de distribución de la Contribución de Valorización, que se establece en el presente Acuerdo, el de avalúo ponderado por la distancia, para lo cual el Instituto de Desarrollo Urbano, liquidará el gravamen en proporción al avalúo catastral de los bienes inmuebles que se benefician con la obras, multiplicado por un factor asociado a la distancia y/o accesibilidad del predio a esta.

La Contribución se liquidará de acuerdo con la siguiente fórmula:



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

“Por el cual se establece el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un plan de obras, y se dictan otras disposiciones”.

$$C_i = \frac{A_i}{d_i^\beta} * FC$$

Donde:

$$FC = \frac{MD}{\sum \frac{A_i}{d_i^\beta}}$$

C_i	:	Contribución individualizada para cada predio i
A_i	:	Avalúo catastral de cada predio i
d_i	:	Distancia más cercana de cada predio i a la obra que lo beneficia
MD	:	Monto distribuible o costo de las obras a financiar por Valorización
FC	:	Factor de Conversión, cociente obtenido entre la división del monto distribuible y la sumatoria de los avalúos divididos por la distancia de cada uno de los predios i
β	:	Parámetro que muestra la relación entre distancia y avalúo a partir de los efectos en el valor del suelo producto de la cercanía a bienes públicos.

CAPÍTULO IV ASIGNACIÓN Y COBRO

ARTÍCULO 7. - ASIGNACIÓN DEL MONTO DISTRUIBLE. La asignación del monto distribuible establecido en el artículo 2 del presente Acuerdo, para el financiamiento de las obras que componen cada uno de los cuatro ejes de obras allí descritas y detalladas en el artículo primero, se realizará, para cada uno de los cuatro ejes de obras, como máximo en el último día hábil del mes de diciembre del 2018, por UN BILLÓN DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DE PESOS M/CTE (\$1.204.476.480.000), incluido el costo de administración del recaudo



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

“Por el cual se establece el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un plan de obras, y se dictan otras disposiciones”.

proporcional, equivalente al 8%, previa actualización de dicho monto de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 2 del presente Acuerdo.

Parágrafo primero.- La asignación y su consecuente cobro, no supedita el momento para el inicio de las obras detalladas en el artículo primero del presente Acuerdo.

Parágrafo segundo.- La Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano, mediante acto administrativo, fijará las políticas de recaudo y priorización de cartera.

Parágrafo tercero.- Los atributos prediales para la liquidación y la asignación del monto distribuable serán aquellos contenidos en las bases más actualizadas que suministre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD al IDU. El Instituto deberá solicitar a la UAECD las referidas bases en un término no inferior a dos (2) meses previos a la fecha prevista para la respectiva asignación.

ARTÍCULO 8.- VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS PEDIALES DE LOS INMUEBLES EXCLUIDOS Y EXENTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DEL COBRO DE VALORIZACIÓN.

Previo a las operaciones de liquidación, distribución y asignación de la Contribución de Valorización que aquí se autoriza, el IDU realizará un proceso de identificación de las condiciones señaladas en los artículos 11, 12 y 13 del presente Acuerdo, y que determinan las unidades prediales susceptibles de exclusión y exención, a fin de establecer su viabilidad.

Parágrafo primero.- Por predio exento deberá entenderse aquel inmueble que hace parte de una de las zonas de influencia establecidas en el presente acuerdo, que por estar in curso en alguna de las causales previstas en el artículo 11 del presente Acuerdo, si bien debe ser tenido en cuenta al momento de determinar el monto distribuable, no puede ser objeto de asignación y en consecuencia no puede ser sujeto pasivo de la obligación, debiendo asumir la Administración Distrital el pago de dicha asignación individual.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

“Por el cual se establece el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un plan de obras, y se dictan otras disposiciones”.

Parágrafo segundo.- Por predio excluido deberá entenderse aquel inmueble que se encuentra dentro de una de las zonas de influencia establecidas en el presente Acuerdo, pero que por estar in curso en algunas de las causales previstas en el artículo 11 del presente Acuerdo, no serán tenidos en cuenta al momento de individualizar el monto distribuable objeto de asignación, ni están obligados a pagar la contribución por valorización aquí establecida.

ARTÍCULO 9.- INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES AL INVENTARIO PREDIAL. Solo podrán incorporarse bienes inmuebles al inventario predial de la respectiva zona o área de influencia, en un término que no podrá superar dieciocho (18) meses contados a partir de la sanción del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10.- MONTOS MÁXIMOS DE ASIGNACIÓN. El monto máximo de la contribución que el IDU asigne a cada predio urbano residencial, no podrá ser superior al valor del Impuesto Predial Unificado de ese mismo inmueble para la vigencia en la cual se efectúe la asignación, de acuerdo con la liquidación oficial del impuesto suministrada por la Secretaría Distrital de Hacienda al IDU.

ARTÍCULO 11.- EXENCIONES. Se tendrán en cuenta para el presente cobro de valorización las siguientes exenciones:

1. La establecida en el Acuerdo Distrital 124 de 2004, expedido por el Concejo Distrital.
2. La definida en el parágrafo del artículo 105 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, expedido por el Concejo Distrital.
3. Los predios que se encuentren dentro del ámbito de delimitación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca”, previsto en el Decreto Distrital 088 de 2017 y sus modificaciones. Esta exención aplica para la Contribución por Valorización autorizada en el presente Acuerdo.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

“Por el cual se establece el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un plan de obras, y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 12.- UNIDADES PEDIALES EXCLUIDAS. No se tendrán en cuenta para la distribución de la Contribución de Valorización, las siguientes unidades prediales:

1. Los predios edificados destinados al funcionamiento de las Juntas de Acción Comunal – JAC que se encuentren debidamente reportados como tales ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC. Para la asignación de la contribución de valorización no podrá reportarse más de un predio como sede de una JAC a menos que existan dos o más sectores diferentes por barrio, información que debe ser certificada por el IDPAC.
2. Los predios declarados como monumentos nacionales, siempre que su titularidad radique en una entidad de derecho público y que al momento de la respectiva asignación no estén concesionados a un particular. La exclusión aquí establecida no incluye los predios urbanizables no urbanizados, ni los urbanizados no edificados, dentro de ninguna de las categorías ni usos del predio.
3. Los predios de propiedad del Distrito Capital de los sectores central, descentralizado, localidades y fondos de desarrollo local, los entes de control del orden distrital, y las empresas industriales y comerciales del Distrito.
4. Las áreas destinadas a tumbas y bóvedas de los parques cementerios.
5. Los predios de propiedad de la Defensa Civil Colombiana y los Cuerpos de Bomberos, cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de estas Entidades.
6. Los bienes de uso público a que se refiere el artículo 674 del Código Civil.
7. Las zonas de cesión obligatoria gratuita generadas en la construcción de urbanizaciones, barrios o desarrollos urbanísticos, siempre que al momento de la



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

“Por el cual se establece el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un plan de obras, y se dictan otras disposiciones”.

asignación del gravamen se encuentren abiertos los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a dichas zonas, producto de la demarcación previa por localización y linderos en la escritura pública de constitución de la urbanización, o que se haya suscrito el acta de recibo o toma de posesión por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP o la entidad que haga sus veces, incluidas en el respectivo plano urbanístico.

8. Los predios de propiedad del Jefe de la Misión Diplomática o del Estado acreditante que sean parte de la Convención de Viena de 1961 y las establecidas en otros tratados internacionales ratificados por Colombia, siempre que se encuentren vigentes en la fecha de expedición del acto administrativo de asignación de la Contribución.
9. Las áreas dedicadas al culto y a la vivienda de las comunidades religiosas en las unidades prediales de propiedad de las iglesias reconocidas por el Estado Colombiano. Las áreas restantes serán objeto del gravamen.
10. Los predios ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, de conformidad con el listado que para el efecto suministre el Instituto Distrital de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, en un término no mayor a dos (2) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.
11. Los predios con uso estrictamente residencial que tengan asignados los estratos 1, 2 o 3 y cuyo avalúo catastral sea igual o inferior a los cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000) al momento de la asignación, por razones de capacidad de pago. En todos aquellos eventos en los que una misma persona sea propietaria de más de un predio en la ciudad de Bogotá, y alguno de estos cumpla la condición anterior, e independiente del valor catastral de estos dejará de aplicarse ésta causal de exclusión.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

“Por el cual se establece el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un plan de obras, y se dictan otras disposiciones”.

12. Los predios que total o parcialmente vayan a ser adquiridos por entidades distritales para la ejecución de obras públicas y proyectos urbanísticos de interés público, cuya oferta de compra haya sido expedida y en firme con anterioridad a la asignación de la Contribución. Si la declaratoria de motivos de utilidad pública o interés social que da inicio a dichos procesos de adquisición predial, solo los afecta parcialmente, la exclusión se aplicará al área del predio objeto de esa medida.
13. Los parqueaderos y depósitos que sean anexos a unidades inmobiliarias residenciales que tengan folio de matrícula inmobiliaria independiente.
14. Los inmuebles o predios restituidos o formalizados para las víctimas de desplazamiento interno forzado por la violencia y que estén inscritos en el Registro Único de Víctimas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011.

ARTÍCULO 13.- EXENCIONES A BIENES DE INTERÉS CULTURAL. Los predios declarados como monumentos nacionales o inmuebles de interés cultural del ámbito nacional o distrital, cuya titularidad no radique en una entidad de derecho público, serán objeto de descuentos en los mismos porcentajes de exención que para el impuesto predial unificado se encuentran contenidos en el artículo 2º del Acuerdo Distrital 426 de 2009 y sus modificatorios, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 3º del citado Acuerdo.

Parágrafo.- La exención aquí establecida no incluye los predios urbanizables no urbanizados, ni los urbanizados no edificados, dentro de ninguna de las categorías ni usos del predio.

ARTÍCULO 14.- REGISTRO DEL GRAVAMEN. El IDU solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, la inscripción del gravamen en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

“Por el cual se establece el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un plan de obras, y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 15.- PAGO DE LA OBLIGACIÓN. La Contribución de Valorización aquí autorizada podrá ser pagada de contado, en cuotas o mediante la transferencia al Distrito de suelos necesarios y requeridos por el IDU, para la construcción de las obras de infraestructura pública.

ARTÍCULO 16.- BALANCE. Dentro del año siguiente a la terminación de las obras detalladas en el presente Acuerdo, el IDU realizará un balance en el cual se consigne la ejecución de los recursos que se recaudaron con destino a su financiación, mediante la Contribución de Valorización que aquí se autoriza.

ARTÍCULO 17.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. Los actos administrativos de asignación de la contribución de valorización, las comunicaciones relacionadas con su facturación, los actos administrativos proferidos dentro del trámite de discusión de la asignación en sede administrativa, así como aquellos que se profieran dentro del proceso de cobro coactivo, cuando a ello haya lugar, deberán notificarse y/o remitirse a la dirección del predio. Lo anterior sin perjuicio de la utilización de los demás mecanismos de comunicación que para el efecto utilice el IDU.

Parágrafo.- Para lo dispuesto en el presente artículo, no produce efecto jurídico alguno la dirección informada que corresponda a garajes y depósitos de propiedad horizontal y/o apartados aéreos.

ARTÍCULO 18.- ÁMBITO NORMATIVO. El procedimiento administrativo de asignación, cobro y recaudo de la contribución de valorización, se realizará de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 807 de 1993 y las normas que lo adicionen, modifiquen o aclaren. Contra el acto administrativo de asignación procede el recurso de reconsideración previsto en dicha norma sin perjuicio de la solicitud de revocatoria directa que procederá en los términos de la referida normativa

ARTÍCULO 19.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES Y DE LA CREACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE VALORIZACIÓN Y VIGILANCIA. MODIFICACIÓN PARCIAL DEL



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

“Por el cual se establece el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un plan de obras, y se dictan otras disposiciones”.

ACUERDO 16 DE 1990. Modifíquese el artículo 11 del Acuerdo Distrital 16 de 1990, el cual quedará así:

“Artículo 11º.- De la representación de los Contribuyentes y de la Creación del Comité Distrital de Valorización y Vigilancia. Los propietarios de los inmuebles objeto de la Contribución de Valorización por Beneficio General o Local, estarán representados por tres (3) Contribuyentes que harán parte del Comité Distrital de Valorización y Vigilancia, el cual estará integrado por nueve (9) miembros de la siguiente manera:

- Tres (3) concejales, elegidos por el Cabildo Distrital;
- Tres (3) representantes de los propietarios y de los poseedores elegidos por la comunidad a través de las Asociaciones Comunitarias, Comités Cívicos y Juntas de Acción Comunal.
- Tres (3) Representantes de la Administración Distrital, que serán el Director del IDU, el Secretario Distrital de Hacienda y el Secretario Distrital de Planeación.

Parágrafo primero.- Los tres (3) representantes del Concejo serán elegidos por sorteo, para todo el período constitucional anual de sesiones del Cabildo Distrital, durante la primera sesión plenaria anual.

Parágrafo segundo.- Para la elección de los tres (3) representantes de los propietarios y de los poseedores, el Instituto de Desarrollo Urbano, convocará a elecciones, a los propietarios y a los poseedores, a las Asociaciones Comunitarias, a los Comités Cívicos y a las Juntas de Acción Comunal, legalmente constituidas, a más tardar noventa (90) días después de entrar a regir el presente acuerdo.

Para ser representante de los propietarios y de los poseedores se requiere acreditar la calidad de propietario de inmueble ubicado dentro de la zona de influencia del respectivo cobro de valorización, ser ciudadano en ejercicio, no ser servidor público ni contratista del distrito ni su cónyuge o familiar en primer grado de consanguinidad, no encontrarse adelantando proceso judicial contra el distrito por razón de la asignación y



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

“Por el cual se establece el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un plan de obras, y se dictan otras disposiciones”.

cobro de contribuciones de valorización y no encontrarse en mora en el pago de este tributo.

Parágrafo tercero.- La Administración Distrital reglamentará el funcionamiento del Comité Distrital de Valorización y Vigilancia, incluido el sistema de elección de los tres (3) representantes de los propietarios y poseedores de inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia del respectivo cobro de valorización.”

Parágrafo. La primera selección de los tres (3) representantes del Concejo al Comité Distrital de Valorización y Vigilancia, se realizará durante la primera sesión plenaria que se agende, una vez entre en vigencia el presente acuerdo.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL COMITÉ DISTRITAL DE VALORIZACIÓN Y VIGILANCIA. El Comité Distrital de Valorización y Vigilancia se encargará de:

- a. Vigilar la construcción de cada una de las obras incluidas dentro del acuerdo por medio del cual se aprueba una Contribución de Valorización en cada una de sus etapas.
- b. Vigilar el recaudo e inversión de dinero recaudado en el cumplimiento del acuerdo por el cual se aprueba una contribución de valorización.
- c. Velar por la garantía de participación de los ciudadanos a través del plan de veedurías ciudadanas.
- d. Hacer recomendaciones de acuerdo con las observaciones surgidas durante el proceso de vigilancia.

Las actuaciones del Comité constarán en actas y sus recomendaciones se presentarán a consideración de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Urbano. La inasistencia de los representantes de los propietarios no será obstáculo para que la administración realice las obras correspondientes.

ARTÍCULO 21. PLAN DE VEEDURÍAS CIUDADANAS. Con el fin de garantizar la participación ciudadana en los diferentes aspectos relacionados con el cobro de



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

“Por el cual se establece el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un plan de obras, y se dictan otras disposiciones”.

valorización por beneficio local que se autoriza mediante el presente Acuerdo, el Instituto de Desarrollo Urbano en coordinación con la Veeduría Distrital, adelantará un plan de veedurías ciudadanas para lo cual el Alcalde Mayor elaborará un programa de participación y comunicación que garantice la vinculación eficaz de los propietarios y poseedores de los inmuebles que hacen parte de las zonas de influencia. Este programa deberá presentarse al Concejo de Bogotá a más tardar dos (2) meses después de la sanción del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 22. CONCERTACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE PARQUES. La construcción de parques a que hace referencia este Acuerdo se validará por la población beneficiada en la zona en que se ubique el parque, mediante un proceso de participación ciudadana enmarcado en el Plan de Veedurías ciudadanas señalado en el artículo 21 precedente, según sus necesidades y preferencias deportivas y recreativas, con base en la metodología planteada en el Programa de Participación y Comunicación en el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, vigente.

ARTÍCULO 23.- INFORMACIÓN AL CONCEJO DISTRICTAL. El Instituto de Desarrollo Urbano presentará al Concejo Distrital en sesión plenaria, el martes de la cuarta semana del mes de febrero de cada año, un informe detallado relacionado con el cobro de valorización por beneficio local que aquí se autoriza y el proceso de ejecución de las obras que se financian, que contenga: recaudo de la Contribución de Valorización, avances de estudios, diseños, compra de predios, su acompañamiento social y ejecución de las obras, con su interventoría e inversión del dinero recaudado de manera detallada que incluya administración, imprevistos y utilidades, así como desarrollo del Plan de Veedurías e informes del Comité Distrital de Valorización y Vigilancia.

ARTÍCULO 24. PUBLICIDAD Y CONTROL SOCIAL. El Instituto de Desarrollo Urbano publicará y actualizará en su página web, con una periodicidad mínima mensual, toda la información detallada relacionada con la construcción del plan de obras aprobado mediante este acuerdo, desde su entrada en vigencia y hasta la entrega de las obras y sus interventorías, con el fin de garantizar a los ciudadanos el ejercicio constitucional de



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

“Por el cual se establece el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un plan de obras, y se dictan otras disposiciones”.

control social sobre la gestión del Instituto de Desarrollo Urbano y de la inversión del dinero recaudado en el cumplimiento del presente acuerdo.

TITULO II

PRÓRROGA DEL PLAZO PARA INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 25.- PRORROGA DEL PLAZO PARA INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRAS. Se autoriza ampliar el plazo para iniciar la etapa de construcción de las siguientes obras así:

1. Obras incluidas en los Acuerdos Distritales 180 de 2005, 523 del 2013 y 645 de 2016 que se identifican de la siguiente manera:

Código	Tipo de obra	Obra
108	Vía	Avenida El Rincón desde Avenida Boyacá hasta la Carrera 91
109	Intersección	Intersección Avenida El Rincón por Avenida Boyacá
169	Vía	Avenida San José (AC 170) desde Avenida Cota (AK 91) hasta Avenida Ciudad de Cali (AK 106)

2. Obra incluida en el Acuerdo Distrital 398 de 2009:

Código	Tipo de obra	Obra
175	Intersección	Avenida Ciudad de Cali (AK 86) por Avenida Ferrocarril de Occidente (AC 22)

Se establece como plazo máximo para iniciar la etapa de construcción, el de un (1) año contado a partir de la sanción del presente Acuerdo. Para la obra con código 169 se establece como plazo máximo para iniciar la etapa de construcción, el de tres (3) años contados a partir de la sanción del presente Acuerdo.

TÍTULO III

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

“Por el cual se establece el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un plan de obras, y se dictan otras disposiciones”.

DISPOSICIONES COMUNES Y VARIAS

ARTÍCULO 26.- MODIFICACIONES TÉCNICAS A LAS OBRAS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO. Las modificaciones técnicas que sean necesarias efectuar, relacionadas con las obras contenidas en los títulos I y II precedentes, con posterioridad a la expedición de este acto administrativo, se podrán implementar mediante acto administrativo expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano, siempre que dichos ajustes refieran a aspectos relacionados con especificaciones técnicas que se deban adoptar a partir de lo que señalen los estudios de ingeniería y ajustes en su trazado o geometría y ello no implique:

a.- La modificación de las zonas o áreas de influencia descritas en los anexos del Acuerdo Distrital 523 de 2013.

b.- El aumento del monto distribuible adoptado mediante este Acuerdo.

En el caso que las modificaciones impliquen alguno o algunos de los aspectos señalados en los literales a o antecedentes, deberán ser presentadas al Concejo Distrital para su aprobación.

Parágrafo.- Cualquier modificación o ajuste técnico a las obras aquí aprobadas tendrá como justificación un documento técnico de soporte – DTS o bien producido por el IDU o bien por el IDRD, en el que se indique con claridad las razones técnicas, financieras, jurídicas o de política pública que lleven a realizar dicha modificación.

ARTÍCULO 27. TRANSITORIO. La Administración Distrital deberá radicar en el Concejo de Bogotá antes de terminar el presente período constitucional, proyecto de acuerdo por medio del cual se adopte un nuevo régimen de valorización para el Distrito Capital.

ARTÍCULO 28. - VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga los artículos 5, 14 al 41, 53, 54, y 57 al 59 del Acuerdo Distrital 7 de 1987, el Acuerdo Distrital 451 de 2010, y las demás disposiciones que le sean contrarias.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

“Por el cual se establece el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un plan de obras, y se dictan otras disposiciones”.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ____ días del mes de _____ de 2018

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ
Presidente

LUÍS ALBERTO DONOSO RINCÓN
Secretario General Organismo de
Control

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá D. C.

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

“Por el cual se establece el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un plan de obras, y se dictan otras disposiciones”.

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano